

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte

**REF. P.EXTRAPROCESO No. 11001310302720200006800**

Estando al despacho las diligencias con la documental que antecede, respecto del intento de notificación de la audiencia para la práctica de prueba extra procesal de interrogatorio, ha de decirse que la misma no puede ser tenida en cuenta por las siguientes consideraciones:

A fin de tener por surtida dicha notificación conforme al inciso 5 del art 292 en conc., con el art 291 del estatuto procesal vigente, se requiere del acuse de recibo que expide el iniciador del correo del receptor – convocado, ya que lo aportado visto a folios 137 a 151 da cuenta de información de envío del mensaje de datos no del recibido del mail destinatario.

Así pues, en la cabecera o header del mensaje, así como el detalle de este no se observa o acredita el recibo exitoso por el servidor del destinatario Colompack S.A., tenga en cuenta que la cabecera del correo, permite rastrear el historial de transmisión de un correo electrónico, como se observa a continuación y allí no se evidencia lo planteado anteriormente, sino que se observa con la expresión “queued for delivery” <<en espera para la entrega>> que el mensaje no fue realmente entregado.

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/13 14:16:50	Tiempo de firmado: Oct 13 19:16:50 2020 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /10/13 14:17:04	Oct 13 14:16:53 ei-t205-282cl postfix/smtp[22161]: 6F94E12485ED: to=<impuestos@colompack.com>, relay=colompack-com.mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=3.5, delays=0.12/0/1.6/1.8, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <61b504343b807771bc8dae37e5a214143d769971e6c0afcd822be3df664d2fentrega.co> [InternalId=24412594113141, Hostname=CY4PR17MB1318.namprd17.prod.outlook.com] 26770 bytes in 0.108, 241.336 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2020 /10/16 10:30:21	Dirección IP: 186.148.173.186 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:81.0) Gec /20100101 Firefox/81.0

En efecto, para que se tenga como surtido, el despacho deberá tener certeza acerca de haberse remitido a la dirección correcta, que esta corresponda al sujeto procesal y que ha sido recibida y leída. (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Auto AP-15632016 (46628), Mar. 16/16).

De otro lado, en lo que refiere a la notificación por conducta concluyente de la convocada la misma no cumple los preceptos normativos del art 301 del CGP, téngase en cuenta que la comunicación de la profesional en derecho Nancy Sandoval Valbuena no surte efectos procesales por cuanto no se acredita la concesión de poder a la misma ni ostenta la representación legal de la sociedad convocada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, DISPONE:

No tener por surtida la notificación a la convocada mediante correo electrónico, para todos los efectos la convocante deberá notificar debidamente a su contraparte conforme a los lineamientos los art 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

  
**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**